

# Guías CAM | 09

## Depósitos **bancarios**

**Los depósitos bancarios** se caracterizan por ser contratos por los cuales una de las partes (una persona o una entidad) entrega a la otra, generalmente una entidad de crédito, dinero con objeto de que éste lo custodie y que, al cabo de un plazo, sea reintegrado percibiendo la cantidad aportada más una cantidad extra en concepto de interés.

Realizado por



**Afi**

c/ Españolto, 19  
28010 Madrid  
Tlf.: 34-91-520 01 00  
Fax: 34-91-520 01 43  
e-mail: [afi@afi.es](mailto:afi@afi.es)  
[www.afi.es](http://www.afi.es)

## Índice

---

1. Depósitos simples.....	3
1.1. Definición y régimen fiscal .....	3
2. Depósitos Estructurados.....	5
2.1. Depósitos estructurados con garantía de capital .....	5
2.1.1 Definición.....	5
2.1.2 Fiscalidad .....	5
2.2. Depósitos estructurados sin garantía de capital .....	6
2.2.1 Definición.....	6
2.2.2 Elementos .....	7
2.2.3 Ventajas .....	7
2.2.4 Inconvenientes .....	7
2.2.5 Régimen fiscal.....	7
2.2.6 Caso práctico .....	10
3. Casos especiales.....	11
3.1. Regalos y premios recibidos por clientes.....	11
3.2. Régimen de las cuentas financieras .....	11
4. Cuadro resumen IRPF .....	14
5. Impuesto sobre el patrimonio.....	16

## 1. Depósitos simples

### 1.1. Definición y régimen fiscal

Los depósitos bancarios se caracterizan por ser contratos por los cuales una de las partes (una persona o una entidad) entrega a la otra, generalmente una entidad de crédito, dinero con objeto de que éste lo custodie y que, al cabo de un plazo, sea reintegrado percibiendo la cantidad aportada más una cantidad extra en concepto de interés.

#### Depósitos contratados a partir del 20-01-2006

Los intereses que se generan por la contratación de los depósitos **tributarán a un tipo fijo del 18%, sin posibilidad de aplicar reducciones fiscales** para aquellos que tuvieran una antigüedad superior a los dos años. Irrelevancia del período de generación o mantenimiento de la inversión.

DEPÓSITOS A PLAZO (> 2 años)		
TIPO MARGINAL	2006	Desde 2007
Máximo	27%	18%
28%	16,8%	18%
24%	14,4%	18%

Desde el punto de vista del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estas cantidades percibidas en concepto de intereses son consideradas como **rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base del ahorro y están sujetas a una retención del 18%**.

#### Especialidad

Existe una especialidad a efectos fiscales con las **cuentas en divisas**. Si se utiliza el sistema de diferencia de cambio asegurada (i.e. cuentas en las que la retribución está cubierta por un seguro de cambio) la renta obtenida se considera como rendimiento de

capital mobiliario con retención del 18%. En definitiva el seguro de cambio genera una rentabilidad adicional. Por el contrario, si la diferencia de cambio no está asegurada, podrán existir ganancias o pérdidas patrimoniales.

La Dirección General de Tributos, el organismo técnico que dicta la doctrina de Hacienda, en la Consulta Vinculante Nº V0234-07, de 6 de febrero, aclara las consecuencias tributarias derivadas del traspaso de los fondos de una cuenta en un banco extranjero (en concreto, en Estados Unidos) a uno español.

### **Depósitos contratados antes del 20-01-2006**

La Ley 35/2006 del IRPF eliminó la aplicación de la reducción del 40% para los rendimientos del capital mobiliario “irregulares”. A fin de que esta medida no perjudicara a los contribuyentes con instrumentos financieros adquiridos antes del 20 de enero de 2006, la Ley de Presupuestos prevé una compensación (aplicable en 2007).

La cuantía de la compensación será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18% al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos del capital mobiliario con derecho a compensación y el “importe teórico de la cuota íntegra”.

Este “importe teórico de la cuota íntegra” se calculará del siguiente modo:

- Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los citados rendimientos, aplicando los correspondientes porcentajes de reducción previstos en la normativa anteriormente vigente, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.
- Cuando dicho saldo sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre (i) la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo señalado, la escala de gravamen y (ii) la cuota resultante de aplicar dicha escala de gravamen a la base liquidable general.

Para el periodo impositivo 2009 se prevé la “prorroga” de esta compensación, aunque habrá que esperar a la correspondiente LGPE de 2010.

## 2. Depósitos Estructurados

### 2.1. Depósitos estructurados con garantía de capital

#### 2.1.1 Definición

Los **depósitos estructurados con garantía de capital** son depósitos referenciados al Ibex-35 o a cualquier otro índice bursátil que proporcionan un rendimiento final generalmente formado por una parte fija y otra variable condicionada al comportamiento del índice de referencia. Este tipo de productos garantizan el 100% del capital invertido.

#### 2.1.2 Fiscalidad

##### Depósitos contratados a partir del 20-01-2006

La fiscalidad aplicable a los rendimientos obtenidos en virtud de este tipo de depósitos es idéntica a la de los intereses, es decir, **tributarán a un tipo fijo del 18%, sin posibilidad de aplicar reducciones fiscales** para aquellos que tuvieran una antigüedad superior a los dos años. Irrelevancia del período de generación o mantenimiento de la inversión.

DEPÓSITOS ESTRUCTURADOS (> 2 años)		
TIPO MARGINAL	2006	Desde 2007
Máximo	27%	18%
28%	16,8%	18%
24%	14,4%	18%

Se califican fiscalmente como **rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base del ahorro** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y están sujetos a una **retención del 18%**.

##### Depósitos contratados antes del 20-01-2006

La Ley 35/2006 del IRPF eliminó la aplicación de la reducción del 40% para los rendimientos del capital mobiliario "irregulares". A fin de que esta medida no perjudicara a

los contribuyentes con instrumentos financieros adquiridos antes del 20 de enero de 2006, la Ley de Presupuestos prevé una compensación (aplicable en 2008).

La cuantía de la compensación será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18% al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos del capital mobiliario con derecho a compensación y el “importe teórico de la cuota íntegra”.

Este “importe teórico de la cuota íntegra” se calculará del siguiente modo:

- Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los citados rendimientos, aplicando los correspondientes porcentajes de reducción previstos en la normativa anteriormente vigente, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.
- Cuando dicho saldo sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre (i) la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo señalado, la escala de gravamen y (ii) la cuota resultante de aplicar dicha escala de gravamen a la base liquidable general.

Para el periodo impositivo 2009 se prevé la “prorroga” de esta compensación, aunque habrá que esperar a la correspondiente LGPE de 2010.

## 2.2. Depósitos estructurados sin garantía de capital

### 2.2.1 Definición

Los **depósitos estructurados sin garantía de capital** son depósitos cuya rentabilidad está condicionada por el comportamiento de uno o varios valores cotizados. Al igual que otros depósitos, ofrece un interés prefijado.

La particularidad de este producto, frente a otros depósitos, consiste en la entrega de acciones al titular del depósito en compensación del capital invertido siempre que se produzcan rentabilidades negativas de los valores vinculados.

Dicha entrega se hará efectiva al término del plazo del depósito en función del valor de cotización de la acción vinculada, sin compromiso del reembolso íntegro del capital recibido. Por tanto el capital invertido no está garantizado

### 2.2.2 Elementos

La **mecánica de este instrumento financiero gira en torno a los siguientes elementos:**

- Un valor bursátil al que quedará vinculado el depósito.
- Una garantía de un interés prefijado al comienzo de la operación y que se abonará al vencimiento con independencia de la evolución bursátil del valor seleccionado.
- La fijación de un valor de la acción vinculada en el momento de la constitución del depósito.

### 2.2.3 Ventajas

Las **principales ventajas** de este producto son las siguientes:

- Los intereses ofrecidos pueden ser interesantes si se compara con los depósitos tradicionales.
- Los rendimientos ofrecidos se perciben siempre.

### 2.2.4 Inconvenientes

El principal **inconveniente** de estos depósitos es la existencia de riesgo en la inversión, ya que el capital no está garantizado y la referencia a seguir es el mercado de renta variable.

### 2.2.5 Régimen fiscal

**Depósitos contratados a partir del 20-01-2006**

Se pueden producir las **siguientes situaciones en la fecha de vencimiento del contrato:**

1. **La cotización de la acción a la cual se encuentra ligado el depósito sea igual o superior al precio inicial.** En este supuesto al cliente se le entrega el capital depositado más el interés garantizado.

De esta forma, el cliente integra el rendimiento obtenido como rendimiento del capital mobiliario, tributando en la "base del ahorro" del IRPF y sujeto a una retención del 18%.

Al igual que ocurre con los demás depósitos, los rendimientos que se generan tributarán a un tipo fijo del 18%, sin posibilidad de aplicar reducciones fiscales para aquellos que tuvieran una antigüedad superior a los dos años. Irrelevancia del período de generación o mantenimiento de la inversión.

DEPÓSITOS ESTRUCTURADOS (> 2 años)		
TIPO MARGINAL	2006	Desde 2007
Máximo	27%	18%
28%	16,8%	18%
24%	14,4%	18%

2. La cotización de la acción a la cual se encuentra ligado el depósito sea inferior al precio fijado de forma inicial. En este supuesto, al cliente se le entregará el interés fijo garantizado y el número de acciones que resulte de efectuar la siguiente operación:

$$\text{Número de acciones} = \frac{\text{Capital invertido}}{\text{Precio inicial de la acción}}$$

En este caso (según Consulta de la DGT 0263-01), por la parte de interés prefijado tributará de la misma forma que la situación anterior y por las acciones recibidas el cliente adquirirá la titularidad de unos valores cuyo precio de

adquisición será el correspondiente al momento de apertura del depósito, sin posibilidad de imputarse en ese momento una pérdida patrimonial.

Si el titular vende inmediatamente las acciones tendrá una pérdida patrimonial determinada por la diferencia entre el precio de transmisión y el de adquisición, es decir el inicial. Dicha pérdida podrá ser compensada con las ganancias patrimoniales de la "base del ahorro". Imposibilidad de compensación con rendimientos, aunque sean de la base del ahorro.

### **Depósitos contratados antes del 20-01-2006**

La Ley 35/2006 del IRPF eliminó la aplicación de la reducción del 40% para los rendimientos del capital mobiliario "irregulares". A fin de que esta medida no perjudicara a los contribuyentes con instrumentos financieros adquiridos antes del 20 de enero de 2006, la Ley de Presupuestos prevé una compensación (aplicable en 2008).

La cuantía de la compensación será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18% al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos del capital mobiliario con derecho a compensación y el "importe teórico de la cuota íntegra".

Este "importe teórico de la cuota íntegra" se calculará del siguiente modo:

- Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los citados rendimientos, aplicando los correspondientes porcentajes de reducción previstos en la normativa anteriormente vigente, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.
- Cuando dicho saldo sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre (i) la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo señalado, la escala de gravamen y (ii) la cuota resultante de aplicar dicha escala de gravamen a la base liquidable general.

Para el periodo impositivo 2009 se prevé la "prorroga" de esta compensación, aunque habrá que esperar a la correspondiente LGPE de 2010.

### 2.2.6 Caso práctico

Imaginemos que una entidad ofrece al cliente un depósito estructurado cuya inversión consiste en 1.000 euros, a cambio de un tipo de interés del 14,25% sobre el nominal.

El depósito está referenciado a la evolución de una determinada acción, que en el momento inicial cotiza a 10 euros.

**Al vencimiento del depósito se dan dos tipos de situaciones:**

1. Al vencimiento la referencia de la acción es superior al valor inicial: Si el valor de referencia final de la acción en el mercado es, por ejemplo 11 euros, entonces el cliente recibirá el capital invertido y los rendimientos prometidos. Se obtendrá de este modo, un rendimiento de capital mobiliario de:  $0,1425 \times 1.000 = 142,50$  euros, sujeto a retención del 18%.
2. Al vencimiento la referencia de la acción es inferior al valor inicial: Si el valor de referencia es, por ejemplo de 9 euros, el cliente recibirá intereses por 142,50 euros (rendimiento de capital mobiliario idéntico al caso anterior). Sin embargo, en lugar del capital invertido, recibe las siguientes acciones del valor al que se vincule el depósito:  $1.000 \text{ euros} / 10 \text{ (cotización inicial)} = 100 \text{ acciones}$ . Estas acciones serán valoradas por tanto, al precio inicial y su fecha de adquisición la del ejercicio de la opción. Como se ha citado, no podrá computar una pérdida patrimonial.

### 3. Casos especiales

#### 3.1. Regalos y premios recibidos por clientes

Es muy frecuente que las entidades de crédito y las financieras, satisfagan a sus clientes determinadas rentas en especie, por los más variados motivos. Dejando a un lado la forma de calcular la renta a integrar en la base imponible, así como la base del ingreso a cuenta (el resultado de incrementar en un 20% el valor de adquisición o coste para el pagador) la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) distingue entre premios y regalos.

Se califican de rendimientos de capital mobiliario cuando su entrega es consecuencia de la cesión de capitales y retribuye a los mismos, como puede ser un **regalo** por la suscripción de determinado producto financiero. Ejemplo: Un banco entrega una vajilla a los clientes que contraten determinado producto. Este tipo de **rendimientos de capital mobiliario se integran en la base del ahorro que tributa a un tipo fijo del 18%**.

Por el contrario los **premios**, es decir cuando no existe esa relación causa-efecto entre la imposición de capitales y la entrega del bien, por ejemplo, un sorteo entre los clientes o un premio por hacerse clientes o domiciliar una nómina, **se califican de ganancias patrimoniales que no se consideran renta del ahorro y, por tanto, se han de integrar en la base general** (junto con el resto de ganancias y pérdidas patrimoniales no procedentes de transmisiones patrimoniales).

#### 3.2. Régimen de las cuentas financieras

Las cuentas financieras se definen como aquellos contratos en cuya virtud una entidad financiera recibe fondos del público para su inversión en activos financieros (Letras del Tesoro, Bonos y Obligaciones del Estado, etc.), comprometiéndose frente a cada titular a efectuar, con carácter regular, en las fechas o circunstancias estipuladas en el contrato, la compra e inmediata reventa de todo o parte de la inversión.

##### **Cuentas contratadas a partir del 20-01-2006**

Las rentas obtenidas de cuentas financieras **tributarán a un tipo fijo del 18%, sin posibilidad de aplicar reducciones fiscales** para aquellas que tuvieran una antigüedad

superior a los dos años. Irrelevancia del período de generación o mantenimiento de la inversión.

Cuentas financieras (> 2 años)		
TIPO MARGINAL	2006	Desde 2007
Máximo	27%	18%
28%	16,8%	18%
24%	14,4%	18%

Las rentas obtenidas por este tipo de productos se califican fiscalmente como **rendimientos de capital mobiliario a integrar en la "base del ahorro"** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y están sujetas a una **retención del 18%**.

Por último, los gastos de administración y custodia no tienen la consideración de deducibles.

#### Cuentas contratadas antes del 20-01-2006

La Ley 35/2006 del IRPF eliminó la aplicación de la reducción del 40% para los rendimientos del capital mobiliario "irregulares". A fin de que esta medida no perjudicara a los contribuyentes con instrumentos financieros adquiridos antes del 20 de enero de 2006, la Ley de Presupuestos prevé una compensación (aplicable en 2008).

La cuantía de la compensación será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18% al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos del capital mobiliario con derecho a compensación y el "importe teórico de la cuota íntegra".

Este "importe teórico de la cuota íntegra" se calculará del siguiente modo:

- Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los citados rendimientos, aplicando los correspondientes porcentajes de reducción previstos en la normativa anteriormente vigente, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.
- Cuando dicho saldo sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre (i) la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo señalado, la escala de gravamen y (ii) la cuota resultante de aplicar dicha escala de gravamen a la base liquidable general.

Para el periodo impositivo 2009 se prevé la “prorroga” de esta compensación, aunque habrá que esperar a la correspondiente LGPE de 2010.

## 4. Cuadro resumen IRPF

### Cuadro resumen IRPF

		CUADRO COMPARATIVO CON EL RESTO DE PRODUCTOS FINANCIEROS	
RENDIMIENTO		2006	Desde 2007
<b>RENDIMIENTOS DE CUENTAS CORRIENTES</b>	DE	A escala con posibilidad de aplicar el 40% para los rendimientos de más de 2 años (para el marginal máximo del 45% el tipo efectivo es el 27%)	18%
<b>TRANSMISIONES DE ACCIONES O IICs A MENOS DE UN AÑO</b>	A	A escala	18%
<b>TRANSMISIONES DE ACCIONES O IICs A MENOS DE UN AÑO</b>	A	15%	18%
<b>SEGUROS</b>		A escala con posibilidad de aplicar reducciones entre el 40% y el 75% (para el marginal máximo del 45% los tipos efectivos eran del 27% y del 11,25% respectivamente)	18%
<b>UNIT LINKED</b>		A escala con posibilidad de aplicar reducciones entre el 40% y el 75% (para el marginal máximo del 45% los tipos efectivos eran del 27% y del 11,25% respectivamente)	18%
<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>		A escala con posibilidad de aplicar el 40% para los rendimientos de más de 2 años (para el marginal máximo del 45% el tipo efectivo es el 27%)	18% (salvo que rendimiento proceda de entidad vinculada con contribuyente** ***)
<b>PLANES DE PENSIONES</b>			
<b>Aportaciones</b>		Único límite: Importe fijo según edad (8.000 euros-24.250). El límite se aplica de forma separada a los planes de pensiones individuales y a los de empleo de forma que se duplica. Los jubilados sólo pueden aportar para la contingencia de fallecimiento	Doble límite: Importe fijo (10.000 euros/12.500 euros) y volumen de rentas activas (30%/50%). Límite conjunto para los planes de pensiones individuales y de empleo. Los jubilados pueden realizar aportaciones tras la jubilación hasta el momento que decidan el cobro de la prestación
<b>Prestaciones</b>		Reducción del 40% para prestaciones cobradas en forma de capital con antigüedad superior a dos años	Se desincentiva el rescate en forma de capital. Desaparece la reducción del 40% para prestaciones cobradas en forma de capital
<b>VIVIENDA</b>		Deducción del 15% y aplicación de coeficientes incrementados (25%-15% ó 20%-15%)	Deducción del 15% sobre una base máxima de 9.015 euros
<b>CUENTA EMPRESA AHORRO</b>		Deducción del 15% sobre una base máxima de 9.000 euros	Deducción del 15% sobre una base máxima de 9.000 euros
<b>DIVIDENDOS</b>		Deducción por doble imposición y escala (en términos generales, elevación al 140%, aplicación de la escala de gravamen y deducción en cuota del 40%, con lo que para una persona tributando al tipo marginal del 45% la tributación efectiva era del 23%)	18% con exención de los primeros 1.500 euros anuales

Futuros y opciones regulados en RD 1.814/1.991:

**DERIVADOS**

- Ganancias patrimoniales, como regla general
- Rentas obtenidas en derivados suscritos para cobertura de una operación principal concertada en el ejercicio de una actividad económica tributación como rendimientos de actividad económica

Las rentas que se califiquen como ganancias patrimoniales que procedan de transmisiones, tributarán en la renta del ahorro al 18%  
 Dudas en el caso de rentas obtenidas si liquidación por diferencias. ¿Son ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones?  
 ¿Renta general? ¿Renta del ahorro?

Resto (OTC): Dudas, aunque consenso doctrinal para mismo tratamiento fiscal

\* La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009 contempla compensaciones fiscales (aplicables en 2008) para contribuyentes con instrumentos financieros adquiridos antes del 20 de enero 2006. Para el periodo impositivo 2009 se prevé la "prorroga" de esta compensación, aunque habrá que esperar a la correspondiente LGPE de 2010.

\*\* Los rendimientos procedentes de la cesión a terceros de capitales propios a sociedades vinculadas no se integran en la renta del ahorro sino en la renta general tributando al tipo resultante de la escala general de gravamen (24%-43%).

\*\*\* El párrafo anterior no será de aplicación cuando se trate de rendimientos de capital mobiliario satisfechos por entidades de crédito y éstos no difieran de los que se hubieran percibido por colectivos similares de personas no vinculadas.

## 5. Impuesto sobre el patrimonio

---

De conformidad con la disposición final tercera de la citada Ley 4/2008, de 23 de diciembre, y con efectos retroactivos desde el 1 de enero del 2008, se elimina el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio y de la obligación de declarar (Modelo D-714: Declaración del Impuesto y 714: Documento de ingreso). De este modo, la última declaración del IP será la que se hubiese presentado, en su caso, en junio de ese año, correspondiente al ejercicio 2007. Por tanto, el devengo del IP correspondiente al ejercicio 2008 también se ha visto beneficiado.

Se suprime el tributo mediante el establecimiento de una bonificación general del 100%, en la cuota íntegra, tanto en el caso de la obligación personal de contribuir como en la obligación real, lo que en la práctica determina la eliminación generalizada del gravamen tanto para las personas físicas residentes en España como para los no residentes titulares de bienes o derechos situados en España o que hubieran de ejercitarse o cumplirse en España.